

INFORME DE AUDITORIA N° 10/2018 UAI/ANMaC

INCOMPATIBILIDADES CERTIFICACION DE SERVICIOS

DESARROLLO

- I. Objetivo
 - II. Alcance
 - III. Marco de Referencia
 - IV. Aclaraciones Previas
 - V. Hallazgos
 - VI. Conclusión
 - VII. Anexo I
-

I. OBJETIVO

I.I INCOMPATIBILIDADES DECRETO N° 894/01

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 894/01 y normas complementarias, en cuanto al efectivo control de la presentación de las Declaraciones Juradas referidas a la incompatibilidad del cobro de haberes previsionales y la percepción de remuneración por cargo en la función pública, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS - SAF 208.

I.II.CERTIFICACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DECISION ADMINISTRATIVA N° 104/01- JGM

Evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 104/01-JGM y normas complementarias, referidas a la presentación de la Certificación, con carácter de Declaración Jurada, de la real prestación de servicios del personal.

II. ALCANCE

El examen fue practicado de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental - Res. N° 152/02 SGN, sobre la base de la información del personal permanente y transitorio de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS - SAF 208.

Las tareas fueron realizadas durante los meses de noviembre a diciembre del corriente, en el marco del Plan Anual de Auditoría del año en curso.

II.I INCOMPATIBILIDADES DECRETO N° 894/01

El período analizado corresponde a las novedades ocurridas en el período 1º de julio de 2017 al 31 de octubre de 2018. Al respecto es necesario indicar que en relación a incompatibilidades se tuvo en cuenta el último período relevado por la

antecesora UAI#MJ, quien indico mediante su titular que el último análisis realizado fue al 30/06/2017.

Los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

- Requerimiento a la Coordinación de Recursos Humanos de información que indique si se ha cumplido con la presentación de la totalidad de las DDJJ establecidas en el artículo 4º del Decreto N° 894/01, respecto del personal que en el período 1º de julio de 2017 al 31 de octubre de 2018, haya integrado o integre la Planta Permanente, Transitoria, Contratada y Extraescalafonaria del SAF 208.
- Solicitud de información sobre aquellos que, percibiendo un haber de retiro o previsional, hubieran formulado alguna de las opciones de los incisos a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 894/01, en el período 01/07/2017 al 31/10/2018.
- Verificación, de la totalidad de las Declaraciones Juradas requeridas en el artículo 4º del Decreto N° 894/01, equivalente a diecisiete (17) altas de personal producidas en el período mencionado.
- Evaluación de la información y de la documentación recopilada durante el relevamiento.

II.II.CERTIFICACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DECISION ADMINISTRATIVA Nº 104/01- JGM

El período analizado corresponde a los meses Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018.

Se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Revisión de las declaraciones juradas de Certificación de Servicios elaboradas por los responsables de las unidades y demás

dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, sobre una muestra de auditoría (Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018).

- Comprobación de la concordancia de dichas declaraciones juradas con las liquidaciones de haberes del personal.

III. MARCO DE REFERENCIA

III.I INCOMPATIBILIDADES - DECRETO N° 894/01

- Decreto N° 894/2001: Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública.
- Circular SGN N° 1/2003: Control del cumplimiento efectivo del régimen de incompatibilidades.

III.II.CERTIFICACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS – DECISIÓN

ADMINISTRATIVA N° 104/01- JGM

- La Decisión Administrativa N° 104/2001 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, define la adopción de medidas tendientes a intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones de servicios por parte del personal.

En ese orden, el artículo 1º de la mencionada norma establece que los responsables directos de cada Unidad Organizativa, deberán certificar, con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de los agentes que les dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones.

- Resolución N° 34/2001 de la Secretaría para la Modernización del Estado, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, determina el modelo de Declaración Jurada de Certificación de Servicios del Personal.
- Circular N° 1/2003 SGN impone la emisión anual de un informe de auditoría que evalúe la aplicación de los procedimientos pertinentes.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

Por medio de Nota NO-2018-56083899–APN-UAI#ANMAC de fecha 2 de noviembre de 2018, se ha solicitado al responsable a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Agencia, la remisión de la información y documentación necesaria para la realización del análisis correspondiente.

Asimismo mediante Nota NO-2018-56085632–APN-UAI#ANMAC de fecha 2 de noviembre de 2018, se ha solicitado al responsable a cargo de la Dirección de Administración de esta Agencia, la remisión de la información y documentación necesaria para la realización del análisis correspondiente.

Es importante destacar que el SAF 208 correspondiente a esta Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) comenzó a operar en el ejercicio 2017, en virtud de la distribución del Presupuesto aprobado por la Decisión Administrativa N°12/2017 con fecha 11 de enero de 2017, anteriormente la administración central estaba a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En lo relativo a la liquidación de haberes del personal se empezó a ejercer la función en marzo 2017.

IV.I INCOMPATIBILIDADES DECRETO N° 894/01

La Coordinación de Recursos Humanos informó, a través del "Listado de Altas" del período, un universo de DIESCISIETE (17) agentes obligados a presentar declaraciones juradas durante el período solicitado, de los cuales 15 son designaciones transitorias, 1 Extra-escalafonario y 1 Autoridad Superior.

Es importante destacar que con fecha 27 de enero de 2017 se emitió la Disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, RESOL-2017-65-APN-MJ, en la cual se intimaba a iniciar los trámites jubilatorios a una serie de agentes, entre los cuales se encontraba el agente Sívori Carlos, dado que a esa fecha el personal de esta Agencia seguía aún a cargo de dicho Ministerio.

Al momento de la intimación el agente tenía 72 años de edad y 47 años, 3 meses y 11 días de servicios (aportes).

El agente fue notificado de la intimación a iniciar su trámite jubilatorio, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 24 de febrero de 2017 en esta Agencia Nacional de Materiales Controlados. Dado lo explicitado anteriormente, esta intimación comenzó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y continuó en ANMaC, ya como organismo descentralizado, SAF 208.

El artículo 20 de la Ley 25164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público expresa en lo relativo a las intimaciones, lo siguiente:

Artículo 20. — *El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año partir de la intimación respectiva.*

Igual previsión regirá para el personal solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

El artículo 20 del Decreto 1421/2002 Reglamentario de la Ley 25164, expresa:

ARTICULO 20. — *La correspondiente intimación a los agentes para iniciar trámites jubilatorios deberá ser efectuada por funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado. A tal efecto, la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción deberá expedir la correspondiente certificación de servicios que surja del legajo único personal del agente.*

Con posterioridad a la notificación de dicha intimación o a la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, **el agente podrá optar por continuar prestando servicios durante UN (1) año, siempre que el beneficio previsional no hubiera sido otorgado con anterioridad. Dicho plazo deberá contarse, en el primer caso, a partir, de la pertinente notificación y en el segundo supuesto, desde la comunicación que el agente realice ante el organismo. La solicitud de certificación de servicios no tendrá carácter de comunicación para iniciar los trámites de jubilación ordinaria.**

En los casos que medie intimación, la autoridad previsional deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

El 4 de abril de 2018 se inicia un expediente electrónico en ANMaC, donde se solicita la excepción al haber jubilatorio del agente Sívori; en este expediente se acreditó que el trámite fue iniciado en Anses U.D.A.I Centro el 11 de enero del corriente; que el beneficio jubilatorio le fue acordado a partir del mensual 4/2018; que con fecha 8 de febrero de 2018 el agente presentó una Nota en la Coordinación de Recursos Humanos de esta agencia manifestando que haría uso de la opción para continuar trabajando en esta Agencia; que con fecha 12 de marzo de 2018 la Directora de Asuntos Jurídicos solicita la "excepción por razones de servicio" basándose en el siguiente argumento:

"obedece a la necesidad de contar con el Dr. Sívori en la Dirección a mi cargo, en atención a que cuenta con la experiencia y aptitud para el normal desenvolvimiento del área en la que se desempeña y sus aptitudes devienen necesarias para dinamizar el funcionamiento del Departamento Técnico Administrativo, en el que fuera designado como Jefe mediante Disposición Renar 10/2016."

A través de la Disposición DI-2018-144-APN-ANMAC#MJ del 26 de abril de 2018 la Directora Ejecutiva de ANMaC exceptúa al agente a partir del otorgamiento del beneficio previsional, por un año.

Con fecha 2 de mayo el agente inicio la opción del artículo 2º inc. b) del Decreto N° 894/01:

"Art. 2º — El personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.

b) Solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato."

Cabe informar que el agente Sívori fue el único que ha hecho uso de la opción del artículo 2º inc. b) del Decreto N° 894/01 en el período bajo análisis.

IV.II.CERTIFICACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS - DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 104/01- JGM

La Agencia Nacional de Materiales Controlados mediante su Director Ejecutivo certifica mensualmente, con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de la totalidad de los agentes de cada Unidad Organizativa.

Dicha certificación es emitida aproximadamente los días 20 de cada mes, certificando el mes completo, dado que el pago de haberes opera el último día hábil del mes, el plazo fijado para la presentación de la declaración jurada hace imposible que la Coordinación de Recursos Humanos pueda ejecutar los controles necesarios y efectuar los ajustes en las liquidaciones de haberes, en caso de corresponder, en forma oportuna. Por tal razón, entendemos conveniente la revisión del procedimiento de manera de garantizar que los plazos establecidos para presentar y procesar las declaraciones juradas sean compatibles con los correspondientes a los procesos de informe de novedades, liquidación y depósito de haberes.

V. HALLAZGOS

Hallazgo 1:

Falencias en el cumplimiento de la normativa vigente.

No se cumple con lo normado en el Decreto Nro. 1421/2002 art. 20.

Impacto: Bajo

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: En relación al hallazgo N°1 corresponde efectuar las siguientes precisiones.

Conforme a lo establecido en el Artículo 20 Ley 25164: “*El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año partir de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.*”

Asimismo, el Art. 20 Decreto 1421/02 (Reglamentario de la Ley 25164) establece: “*La correspondiente intimación a los agentes para iniciar trámites jubilatorios deberá ser efectuada por funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado. A tal efecto, la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción deberá expedir la correspondiente certificación de servicios que surja del legajo único personal del agente.*

Con posterioridad a la notificación de dicha intimación o a la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, el agente podrá optar por continuar prestando servicios durante UN (1) año, siempre que el beneficio previsional no hubiera sido otorgado con anterioridad. Dicho plazo deberá contarse, en el primer caso, a partir, de la pertinente notificación y en el segundo supuesto, desde la comunicación que el agente realice ante el organismo. La solicitud de certificación de servicios no tendrá carácter de comunicación para iniciar los trámites de jubilación ordinaria.

En los casos que medie intimación, la autoridad previsional deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.”

Ahora bien, conforme a las normas enunciadas, el plazo de un año de autorización para continuar prestando servicios se extiende desde la notificación al agente para que inicie los trámites jubilatorios o desde que el agente inicie voluntariamente los trámites a fin de obtener la jubilación.

La norma en análisis establece estos plazos en caso de que “**...el beneficio previsional no hubiera sido otorgado con anterioridad**”. Es decir, siempre que el agente no hubiese obtenido el beneficio jubilatorio.

En el caso en estudio, el agente fue notificado de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios el 24/02/2017. A partir de esa fecha, cuenta con el plazo de un año para continuar prestando servicios. Es decir, el plazo otorgado desde la notificación al agente o desde la presentación voluntaria del trámite previsional por el trabajador, es a los efectos de que efectúe el trámite jubilatorio. El término “podrá”, otorga una prerrogativa al trabajador de utilizar ese plazo para tramitar la jubilación, no es facultativo del empleador concederlo, sino obligatorio. En caso contrario, desde la notificación o desde la presentación voluntaria del trámite, el agente quedaría cesante; sin el salario y sin percibir la jubilación.

El 11/01/2018, el agente inicia los trámites jubilatorios. El 08/02/2018, el agente manifiesta la opción prevista en el inciso b del Decreto 894/01 de continuar prestando servicios, luego de obtenido el beneficio jubilatorio.

Lo previsto en esa norma, establece: ARTICULO 2º — *“El personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:*

a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.

b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

Es decir, la opción efectuada por el agente se encuadra en lo previsto en la norma enunciada en el párrafo precedente, que expresamente autoriza a los agentes a continuar prestando servicios **una vez obtenido el beneficio jubilatorio.**

Resta agregar que el decreto 894/01, incorpora al Decreto 8566/61 la opción que puede ejercer el agente una vez obtenido el beneficio jubilatorio de continuar prestando servicios y elegir entre el haber previsional y el sueldo o emolumento que recibe por su prestación laboral o de otra índole en la Administración Pública.

Dicha opción, no estaba prevista en el Decreto 8566/61 y se otorgó por la previsión establecida en el Decreto 894/01.

De las actuaciones referidas, se desprende que la autorización concedida al agente, se efectuó mediante una Disposición que exceptúa al agente de las previsiones contenidas en la Resolución 65 (que intima al agente a jubilarse y le otorga el plazo de un año para continuar prestando servicios) y a su vez, establece que desde la obtención del beneficio previsional resultará de aplicación lo dispuesto por el Decreto 894/2001 – continuidad de la prestación de servicios fundada en razones de servicio y elección del agente del sueldo o del haber jubilatorio-.

Por otra parte, se efectuó la consulta respecto al procedimiento al Ministerio de Modernización, y la Oficina Nacional de Empleo Público de dicho Ministerio, informó mediante circular en el mes de Marzo de 2018, que el plazo de excepción previsto en el Decreto 894/01, no podrá exceder de un año contado a partir del beneficio previsional.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Notificar al agente, al vencimiento del plazo acordado de la rescisión contractual a fin de que efectúe en Anses el alta de los haberes jubilatorios.

Comentario del Auditor:

El comentario del auditado ratifica el hallazgo. Es necesario destacar que la Ley N° 25164 en su art. N° 42 inc. g. es claro al establecer como **causal de egreso** el vencimiento del plazo previsto en el art. N° 20, o la jubilación lo que sucediera primero.

*CAUSALES DE EGRESO "Artículo 42. — La relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye por las siguientes causas: a) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17. b) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 22. c) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones. d) Vencimiento del plazo que le correspondiere de conformidad con lo previsto en el artículo 11 por reestructuración o disolución de organismos. e) Razones de salud que lo imposibiliten para el cumplimiento de tareas laborales. f) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración. g) **Baja por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 20.** h) Por fallecimiento."*

En relación a considerar lo expresado por el auditado "El 08/02/2018, el agente manifiesta la opción prevista en el inciso b del Decreto 894/01 de continuar prestando servicios, luego de obtenido el beneficio jubilatorio."

Y además, "Es decir, la opción efectuada por el agente se encuadra en lo previsto en la norma enunciada en el párrafo precedente, que expresamente autoriza a los agentes a continuar prestando servicios **una vez obtenido el beneficio jubilatorio.**"

No es totalmente válido ya que el Decreto 894/01 en el último párrafo del artículo 2° expresa:

"A partir de la vigencia del presente, el plazo para ejercer la opción prevista en este artículo para el personal ingresante de acuerdo con las regulaciones respectivas o por celebración de contratos, será de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la designación o celebración del contrato, según sea el caso."

Dado que este artículo solo es aplicable para casos de ingreso de personal a la Administración Pública.

Y agrega en su artículo 3° la siguiente aclaración:

"Art. 3° — Al formular la opción prevista en el artículo 2° inciso b) del presente, las personas involucradas deberán acreditar ante la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción, la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente, en su caso."

El agente Sívori realizó esta opción ante ANSES con fecha 2 de mayo de 2018.

Recomendación:

Cumplir con la normativa vigente en la materia.

Hallazgo 2:

Falta de cumplimientos formales en los legajos.

Se pudo verificar en los legajos sujetos a análisis que los mismos carecían de foliatura, incrementándose de esta manera el riesgo de no detección de pérdidas de documentación.

Impacto: Bajo

Opinión del Auditado: De Acuerdo

Comentario del Auditado: En relación al hallazgo N° 2, se efectuará el foliado de los legajos.

Fecha de Regularización Prevista: 28/12/2018

Recomendación:

Aplicar las acciones conducentes para evitar la reiteración de la situación planteada.

VI. CONCLUSION

Sobre la base del análisis efectuado y conforme a las aclaraciones y observaciones descritas en los apartados IV y V del presente informe de auditoría, se concluye que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS – SAF 208, ha dado cumplimiento a la normativa vigente durante el período analizado, en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación formal de generar la Declaración Jurada prevista por la Decisión Administrativa N°104/01, aclarando que la misma se presenta en un único listado que integra la totalidad de las certificaciones de cada uno de los integrantes de las distintas unidades organizativas, modificación de formato que no altera su contenido.

En cuanto al control de las Declaraciones Juradas establecidas por el Decreto N°894/01 y sus normas complementarias se ha dado cumplimiento a la normativa vigente durante el período analizado.

En lo referente a la opción del artículo 2º inc. b) del Decreto N° 894/01, en el período bajo análisis fue ejercida solo por un agente, exceptuado de la jubilación por acto administrativo de la Dirección Ejecutiva en abril de 2018. Caso en el cual en su procedimiento de intimación, no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. N° 20 del Decreto N° 1421 del 2002.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME DE AUDITORIA N° 10/2018 UAI/ANMaC

ANEXO I EQUIPO DE TRABAJO

U.A.I. Agencia Nacional de Materiales Controlados

AUDITORA INTERNA TITULAR

Cra. De Salvatore, Paola

AUDITORA

Cra. Vicente, Rosana



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME UAI#ANMaC N° 10-2018 - INCOMPATIBILIDADES _ CERTIFICACION DE SERVICIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.